# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2024. | No. 18


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# TRIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 2149.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2150.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2151.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 25**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2149

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;

XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;

XXVIII. **Mts:** Metros;

XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;

XXX. **M3:** Metros cúbicos;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;

XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **400.00** |
| **Impuestos sobre los Ingresos** | **200.00** |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 200.00 |
| **Impuestos sobre el Patrimonio** | **100.00** |
| Predial | 100.00 |
| **Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** | **100.00** |
| Traslación de Dominio | 100.00 |
| **DERECHOS** | **12,900.00** |
| **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **1,100.00** |
| Mercados | 500.00 |
| Panteones | 200.00 |
| Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias | 200.00 |
| Rastro | 200.00 |
| **Derechos por Prestación de Servicios** | **11,800.00** |
| Aseo Público | 1,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,800.00 |
| Licencias y Permisos | 1,500.00 |

| | |
|---|---|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1,500.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 3,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 1,000.00 |
| **PRODUCTOS** | **500.00** |
| **Productos** | **500.00** |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 100.00 |
| Productos Financieros Fondo III | 100.00 |
| Productos Financieros fondo IV | 100.00 |
| Productos Financieros de convenios Federales | 50.00 |
| Productos Financieros de convenios Estatales | 50.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 100.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **3,000.00** |
| **Aprovechamientos** | **2,000.00** |
| Multas | 1,000.00 |
| Donativos | 1,000.00 |
| **Aprovechamientos Patrimoniales** | **1,000.00** |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | 1,000.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **7,250,818.68** |
| **Participaciones** | **2,040,048.01** |
| Fondo General de Participaciones | 1,490,404.01 |
| Fondo de Fomento Municipal | 384,000.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 37,372.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 24,649.00 |
| ISR sobre salarios | 15,000.00 |
| ISR articulo 126 | 1,805.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 15,682.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 60,503.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 7,924.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 2,709.00 |
| **Aportaciones** | **5,210,768.67** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,979,301.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,231,467.67 |
| **Convenios** | **2.00** |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| **TOTAL** | **7,267,618.68** |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas:

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería

El pago correspondiente al último período de la realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO /M² |
|---|---|
| A | 190.00 |
| B | 135.00 |
| C | 102.00 |
| D | 0.00 |
| E | 0.00 |
| F | 0.00 |
| Fraccionamientos | 128.00 |
| Susceptible de Transformación | 35.00 |

| | |
|---|---|
| Agencias y Rancherías | 18.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO / Ha |
| Agrícola | 15,000.00 |
| Agostadero | 12,000.00 |
| Forestal | 10,000.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 8,000.00 |

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| Categoría | Clave | valor en pesos por m² | Categoría | Clave | Valor en pesos por m² |
|---|---|---|---|---|---|
| Regional | | | Moderna de Producción Hotel | | |
| Básico | IRB1 | 109.50 | | | |
| Mínimo | IRM2 | 241.00 | Económico | PHE3 | 545.00 |
| Antigua | | | Medio | PHM4 | 1,341.50 |
| Mínimo | IAM2 | 209.50 | Alto | PHA5 | 1,058.50 |
| Económico. | IAE3 | 335.00 | Especial | PHE7 | 1,341.50 |
| Medio | IAM4 | 419.00 | Moderna complementarias Estacionamiento | | |
| Alto | IAA5 | 697.00 | Básico | COES1 | 125.50 |
| Muy Alto | IAM6 | 696.00 | Mínimo | COES2 | 298.50 |
| Moderna Habitacional Unifamiliar | | | Moderna Complementarias Alberca | | |
| Básico | HUB1 | 125.50 | Económico | COAL3 | 592.00 |
| Mínimo | HUM2 | 371.50 | Alto | COAL5 | 660.00 |
| Económico | HUE3 | 524.00 | Moderna Complementarias Tenis | | |
| Medio | HUM4 | 670.50 | Medio | COTE4 | 424.00 |
| Alto | HUA5 | 833.50 | Alto | COTE5 | 506.50 |
| Muy Alto | HUM6 | 996.00 | Modernas Complementarias Frontón | | |
| Especial | HUE7 | 1,032.50 | Medio | COFR4 | 445.50 |
| Moderna Habitacional Plurifamiliar | | | Alto | COFR5 | 502.50 |
| Económico | HPE3 | 498.00 | Moderna Complementarias Cobertizo | | |
| Alto | HPA5 | 665.00 | Básico | COCO1 | 78.50 |
| Moderna de Producción Comercio | | | Mínimo | COCO2 | 104.50 |
| Económico | PCE3 | 539.50 | Económico | COCO3 | 125.50 |
| Medio | PCM4 | 723.00 | Medio | COCO4 | 230.50 |
| Alto | PCA5 | 1,079.50 | ---------- | | |
| ---------- | ---------- | ---------- | Modernas Complementarias Palapa | | |
| Moderna de Producción Industrial | | | Mínimo | COPA2 | 314.00 |
| Económico | PIE3 | 471.50 | Económico | COPA3 | 430.00 |
| Medio | PIM4 | 550.50 | Medio | COPA4 | 765.00 |
| Alto | PIA5 | 697.00 | Alto | COPA5 | 1,100.00 |
| Moderna de Producción Bodega | | | | | |
| Precaria | PBP1 | 0.00 | ---------- | | |
| Básico | PBB1 | 330.00 | Moderna Complementaria Cisterna | | |
| Económico | PBE3 | 419.00 | Económico | COCI3 | 309.00 |
| Media | PBM4 | 482.00 | Medio | COCI4 | 361.50 |
| Moderna de Producción Escuela | | | | | |
| Económico | PEE3 | 607.50 | | | |
| Medio | PEM4 | 665.50 | | | |
| Alto | PEA5 | 765.00 | Moderna Complementarias Barda perimetral | | |
| Moderna de Producción Hospital | | | Mínimo | COBP2 | 104.50 |
| Media | PHOM4 | 707.50 | Económico | COBP3 | 131.00 |
| Alta | PHOA5 | 817.00 | Medio | COBP4 | 157.00 |

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 19.** Es objeto de impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 26.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 300.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 200.00 | Por evento |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 200.00 | Anual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 300.00 | Por evento |
| V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 200.00 | Por evento |
| VI. Regularización de concesiones | 200.00 | Por evento |
| VII. Ampliación o cambio de giro | 200.00 | Por evento |
| VIII. Instalación de casetas | 200.00 | Por evento |
| IX. Reapertura de puesto, local o caseta | 200.00 | Por evento |
| X. Permiso para remodelación | 200.00 | Por evento |
| XI. División y fusión de locales | 200.00 | Por evento |
| XII. Derecho de uso de piso para descarga | 200.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 500.00 |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. | 2,000.00 |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | 100.00 |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 500.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---|
| a) Servicios de inhumación | 100.00 |
| b) Servicios de exhumación | 100.00 |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | 100.00 |
| d) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 100.00 |
| e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 100.00 |
| f) Construcción o reparación de monumentos | 200.00 |
| g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual) | 100.00 |
| h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 500.00 |
| i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento | 100.00 |
| j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 100.00 |
| k) Gravados de letras, números o signos por unidad | 100.00 |
| l) Desmonte y monte de monumentos | 100.00 |

#### Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M² | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 10.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 10.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio | 10.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito | 10.00 | Por evento |
| V. Pin Ball | 10.00 | Por evento |
| VI. Mesa de Jockey | 10.00 | Por evento |
| VII. Sinfonolas | 10.00 | Por evento |
| VIII. TV con sistema | 10.00 | Por evento |
| IX. Juegos mecánicos | 10.00 | Por evento |
| X. Expendio de alimentos | 10.00 | Por evento |
| XI. Venta de ropa | 10.00 | Por evento |

#### Sección Cuarta. Rastro

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Servicio de traslado de ganado | 100.00 | Por evento |
| II. Uso de corral | 100.00 | Por evento |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 200.00 | Por evento |
| IV. Introducción y compra – venta de ganado | 100.00 | Por evento |

## CAPÍTULO II
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|
| I.- Recolección de basura en área comercial | 50.00 | Por evento |
| II.- Recolección de basura en área industrial | 100.00 | Por evento |
| III.- Recolección de basura en casa-habitación | 10.00 | Por evento |
| IV.- Limpieza de predios m² | 1,000.00 | Por evento |
| V.- Barrido de calles | 10.00 | Por evento |

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 100.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio | 1,000.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble | 200.00 |
| V. Constancia de registro de bomba para riego | 100.00 |

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---|
| I. Permisos de: | ---------- |
| a) Construcción m² | 5.00 |
| b) Reconstrucción m² | 5.00 |
| c) Ampliación m² | 5.00 |
| d) Demolición de inmuebles m² | 5.00 |
| e) Demolición de fraccionamientos m² | 5.00 |
| f) Ruptura de banquetas | 100.00 |
| g) Retiro de sellos de obra suspendida | 200.00 |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | 100.00 |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00 |

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro Comercial | Expedición (Pesos) | Refrendo (Pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Tienda de abarrotes | 250.00 | 100.00 | Anual |
| II. Zapatería | 100.00 | 50.00 | Anual |
| III. Carnicería | 1,000.00 | 500.00 | Anual |
| IV. Farmacia | 1,000.00 | 500.00 | Anual |
| V. Comedor o fonda | 500.00 | 100.00 | Anual |
| VI. Balconería | 800.00 | 500.00 | Anual |
| VII. Ferretería | 1,500.00 | 500.00 | Anual |
| VIII. Agro-Veterinaria | 400.00 | 200.00 | Anual |
| IX. Tienda de ropa | 300.00 | 100.00 | Anual |
| X. Venta de verduras | 100.00 | 100.00 | Anual |
| XI. Carpintería | 200.00 | 100.00 | Anual |
| XII. Refacciones | 400.00 | 200.00 | Anual |
| XIII. Teléfonos celulares | 300.00 | 150.00 | Anual |
| XIV. Albercas y toboganes | 1,500.00 | 1,000.00 | Anual |
| XV. Servicio de moto taxis | 20,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| XVI. Torre de comunicaciones (telefonía e internet) | 20,000.00 | 5,000.00 | Anual |

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) Depósito de cerveza | 800.00 |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 500.00 |
| d) Salón de fiestas | 500.00 |
| e) Bar | 10,000.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 800.00 |
| g) Centro nocturno | 15,000.00 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Fiesta patronal | 500.00 |
| b) Bailes | 500.00 |

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 300.00 |
| b) Depósito de cerveza | 500.00 |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 300.00 |
| d) Salón de fiestas | 1,000.00 |
| e) Bar | 8,000.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 500.00 |
| g) Centro nocturno | 10,000.00 |

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Suministro de Agua Potable | Domestico | 400.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Domestico | 1,000.00 | Por Evento |

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Cambio de usuario | 1,000.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | 1,000.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje | 1,000.00 | Por evento |

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Orinar y Defecar en vía pública | 500.00 |
| II. Tirar basura en vía publica | 500.00 |
| III. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad | 1,000.00 |
| IV. Obstrucción de la vía pública sin permiso | 500.00 |
| V. Mascotas sueltas en la vía pública | 1,000.00 |

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

**Artículo 67.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 68.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de maquinaria | ---------- | ---------- |
| a) Retroexcavadora | 500.00 | Por hora |
| b) Arrendamiento de volteo | 1,000.00 | Por viaje |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. ISR Artículo 126
VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

**Artículo 70.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO. -** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. -** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO. -** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal |
| | Impulsar los procesos tecnológicos atreves de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía. | |
| | Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos. | |
| | Realizar actos de ejemplaridad atreves de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. | |
| | llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales. | |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. | | |

Anexo II

| Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,056,848.01 | 2,059,369.00 |
| A | Impuestos | 400.00 | 400.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| D | Derechos | 12,900.00 | 12,900.00 |
| E | Productos | 500.00 | 500.00 |
| F | Aprovechamientos | 3,000.00 | 3,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 2,040,048.01 | 2,042,569.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **5,210,770.67** | **5,315,700.00** |
| A | Aportaciones | 5,210,768.67 | 5,315,698.00 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | **Total, de Ingresos Proyectados** | **7,267,618.68** | **7;375,069.00** |

*Datos informativos*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 2,056,848.01 | 2,059,369.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 5,210,770.67 | 5,315,700.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **0.00** | **0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

**Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**

**Resultados de Ingresos-LDF**

**(Pesos)**

| Concepto | | 2022 | 2023 |
|---|---|---|---|
| 1. | **Ingresos de Libre Disposición** | **1,957,188.56** | **2,080,132.31** |
| A | Impuestos | 99.99 | 100.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 3,350.01 | 3,225.00 |
| E | Productos | 3,320.52 | 512.23 |
| F | Aprovechamiento | 750.00 | 500.06 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 1,939,475.04 | 2,075,795.02 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 10,193.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **4,625,249.17** | **5,570,571.01** |
| A | Aportaciones | 4,625,249.17 | 5,570,571.01 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | **Total de Resultados de Ingresos** | **6,582,437.73** | **7,650,703.32** |

**Datos Informativos**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1,957,188.56 | 2,080,132.31 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 4,625,249.17 | 5,570,571.01 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **0.00** | **0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | | **7,267,618.68** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | | | **16,800.00** |
| **Impuestos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **400.00** |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | Recursos Fiscales | Corrientes | **0.00** |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **12,900.00** |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,800.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **500.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 500.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o de Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 7,250,818.68 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,040,048.01 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,490,404.01 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 384,000.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 37,372.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 24,649.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 15,000.00 |
| ISR articulo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 1,805.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 15,682.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 60,503.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,924.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,709.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,210,768.67 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,979,301.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,231,467.67 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 7,267,618.68 | 605,618.04 | 605,618.07 | 605,618.04 | 605,618.03 | 605,644.05 | 605,643.06 | 605,643.10 | 605,643.04 | 605,643.08 | 605,643.04 | 605,643.04 | 605,644.09 |
| Impuestos | 400.00 | 33.32 | 33.34 | 33.32 | 33.32 | 33.32 | 33.34 | 33.36 | 33.32 | 33.36 | 33.32 | 33.32 | 33.36 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 200.00 | 16.66 | 16.67 | 16.68 | 16.68 | 16.68 | 16.67 | 16.68 | 16.68 | 16.68 | 16.68 | 16.68 | 16.68 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 200.00 | 16.66 | 16.67 | 16.68 | 16.66 | 16.66 | 16.67 | 16.68 | 16.66 | 16.68 | 16.66 | 16.66 | 16.68 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| Derechos | 12,900.00 | 1,074.99 | 1,075.00 | 1,075.00 | 1,075.01 | 1,074.99 | 1,075.00 | 1,075.00 | 1,075.00 | 1,075.00 | 1,075.01 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 1,100.00 | 91.66 | 91.67 | 91.67 | 91.67 | 91.66 | 91.67 | 91.66 | 91.66 | 91.67 | 91.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 11,800.00 | 983.33 | 983.33 | 983.33 | 983.34 | 983.33 | 983.33 | 983.34 | 983.33 | 983.33 | 983.34 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 500.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Productos | 500.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 3,000.00 | 249.99 | 250.00 | 249.99 | 250.00 | 250.01 | 250.02 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Aprovechamientos | 2,000.00 | 166.66 | 166.67 | 166.66 | 166.67 | 166.66 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.35 | 83.35 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 7,250,818.68 | 604,234.74 | 604,234.73 | 604,234.72 | 604,235.72 | 604,234.72 | 604,234.72 | 604,234.72 | 604,234.72 | 604,234.72 | 604,235.72 |
| Participaciones | 2,040,048.01 | 170,004.01 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 | 170,004.00 |
| Aportaciones | 5,210,768.67 | 434,230.73 | 434,230.73 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 | 434,230.72 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2150

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. m: Metros;

XXXI. m2: Metro cuadrado;

XXXII. m3: Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca<br>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | 412,634.71 |
| **Impuestos sobre los ingresos** | 0.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 0.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 0.00 |
| Otros Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 |
| **Impuestos sobre el Patrimonio** | 386,864.71 |
| Predial | 386,864.71 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 0.00 |
| **Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** | 25,770.00 |
| Traslación de Dominio | 25,770.00 |
| **Accesorios de Impuestos** | 0.00 |
| Multas del Impuesto Predial | 0.00 |
| Multas de Otros Impuestos | 0.00 |
| Recargos del Impuesto Predial | 0.00 |
| Recargos de Otros Impuestos | 0.00 |
| Gastos de Ejecución de Impuesto Predial | 0.00 |
| Gastos de Ejecución de Otros Impuestos | 0.00 |
| **Otros Impuestos** | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| **Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | 0.00 |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 0.00 |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | 1,000.00 |
| **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas** | 1,000.00 |
| Saneamiento | 1,000.00 |
| Multas de Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Recargos de Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| **Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 0.00 |
| **DERECHOS** | 1,039,759.70 |
| **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | 208,436.70 |
| Mercados | 207,436.70 |
| Panteones | 0.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| **Derechos por Prestación de Servicios** | 592,691.00 |
| Aseo Público | 55,161.00 |
| Parques y Jardines | 0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,800.00 |
| Licencias y Permisos | 16,200.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | 0.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 0.00 |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | 0.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 0.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 515,530.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | 0.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 0.00 |
| Sistema de Riego | 0.00 |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública | 0.00 |
| En Materia de Tránsito y Vialidad | 0.00 |
| En Materia de Educación | 0.00 |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario | 0.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 0.00 |
| Estacionamiento | 0.00 |
| Uso de las Pensiones | 0.00 |
| **Otros Derechos** | 238,632.00 |
| Otros Derechos | 238,632.00 |
| **Accesorios de Derechos** | 0.00 |
| Multas | 0.00 |
| Recargos | 0.00 |
| Gastos de Ejecución | 0.00 |
| **Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | 0.00 |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 0.00 |
| **PRODUCTOS** | 12,350.00 |
| **Productos** | 12,350.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 0.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 0.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 12,350.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | 0.00 |
| Otros Productos | 0.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 0.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 0.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 0.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 0.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 0.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | 0.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 0.00 |
| Accesorios de Productos | 0.00 |
| **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | 0.00 |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 0.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | 80,828.00 |
| **Aprovechamientos** | 80,828.00 |
| Multas | 16,600.00 |
| Indemnizaciones | 0.00 |
| Reintegros | 0.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 0.00 |
| Otros Aprovechamientos | 64,228.00 |
| **Aprovechamientos Patrimoniales** | 0.00 |
| Enajenación de Objetos de valor | 0.00 |
| **Accesorios de Aprovechamientos** | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | 0.00 |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro | 0.00 |
| **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** | 0.00 |
| **Otros Ingresos** | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | 9,770,682.90 |
| **Participaciones** | 4,804,712.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,393,196.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,032,017.00 |

| | |
|---|---|
| Fondo Municipal de Compensaciones | 61,554.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | 68,549.00 |
| Participaciones Provisionales | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | 0.00 |
| I.S.R. sobre salarios | 0.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 43,681.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 173,521.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 22,339.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,485.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 4,370.00 |
| **Aportaciones** | 4,965,970.90 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 3,245,854.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,720,116.90 |
| **Convenios** | 0.00 |
| Programas Federales | 0.00 |
| Programas Estatales | 0.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| **Fondos Distintos de Aportaciones** | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** | **0.00** |
| **Transferencias y Asignaciones** | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| **Pensiones y Jubilaciones** | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **0.00** |
| **Financiamiento Interno** | 0.00 |
| **Total** | **11,317,255.31** |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrados u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MINIMO | |
|---|---|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso del impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis pates iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba de hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO I
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Primera. Saneamiento

**Artículo 21.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Concepto | | Cuota en pesos |
|---|---|---|
| I. | Introducción de red (Red de potable distribución) | 1,200.00 |
| II. | Introducción de drenaje sanitario | 1,200.00 |
| III. | Electrificación | 1,200.00 |
| IV. | Pavimentación de calles $m^2$ | 130.00 |
| V. | Guarniciones metro lineal | 120.00 |

**Artículo 25.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 27.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. | Puesto semifijos en mercados construidos $m^2$ | 600.00 | Mensual |
| II. | Puestos fijos en mercados construidos $m^2$ | 1,000.00 | Mensual |
| III. | Casetas | 500.00 | Mensual |
| IV. | Puestos semifijos en parques, calles o terrenos $m^2$ | 450.00 | Mensual |
| V. | Vendedores ambulantes o esporádicos | 10.00 | Diario |
| VI. | Permiso para remodelación | 250.00 | Por evento |
| VII. | Vendedores de empresas en el Municipio | 100.00 | Mensuales |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 31.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 33.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Introducción y compra – venta de ganado | 10.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 34.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 35.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 36.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 37.** - El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| a) | Recolección de basura | 5.00 | Por evento |
| b) | Recolección de basura en exceso | 50.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 38.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 39.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 40.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |

**Artículo 41.** - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 42.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 43.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 44.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Permisos de: | |
| a) Subdivisión de predio | 500.00 |
| b) Permiso de licencias y permisos | 1,000.00 |

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 45.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| a) Cambio de propietario | Casa–habitación | 300.00 | Por evento |
| b) Suministro de agua potable | Casa–habitación | 40.00 | Mensual |
| c) Suministro de agua potable | Construcción de losa | 200 a 1,000.00 | Mensual |
| d) Conexión a la red de agua potable | Casa-habitación y comercial | 2,800.00 | Por evento |
| e) Reconexión a la red agua potable | Casa-habitación y comercial | 300.00 | Por evento |
| f) Suministro de agua potable | Arrendamiento | 40.00 | Por cuarto |

II. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| a) Conexión a la red de drenaje | Casa–habitación | 1,200.00 | Po evento |
| b) Reconexión a la red de drenaje | Casa-habitación y comercial | 600.00 | Por evento |
| c) Contratos de drenaje y alcantarillado | Casa-habitación y comercial | 1200.00 | Por evento |

### Sección Quinta. Licencia y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 46.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** – Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** – Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|---|---|---|
| I. Comercial | 250.00 | 200.00 |
| II. Industrial | 250.00 | 200.00 |
| III. Servicios | 250.00 | 200.00 |

### Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 49.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Sanitario público | 5.00 | Por evento |

### Sección Séptima. Estacionamiento

**Artículo 50.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Uso de suelos en taxis | | |
| 1. Sitio 23 de mayo | 600.00 | Mensual |
| 2. Sitio Yolomécatl | 700.00 | Mensual |
| 3. Moto taxis | 500.00 | Mensual |
| b) Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga en calles. | 500.00 | Mensual |
| c) Sitios de autotransportes | 500.00 | Mensual |

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 51.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Publica | 5,000.00 |

**Artículo 52.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III
## OTROS DERECHOS

### Sección Única. Otros Derechos

**Artículo 54.** – Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

Las cuotas que se asignarán dependerán del monto y del total de producto reciclado, será seleccionado por tipo de material.

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Cobro por material para reciclaje | De 3,000.00 a 5,000.00 | Por evento |

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### PRODUCTOS

Artículo 55. – Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinan y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. – El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora) | 500.00 | Por hora |
| II. Ambulancia según destino: | | |
| a) Tlaxiaco | 1,800.00 | Por evento |
| a) Huajuapan | 2,500.00 | Por evento |
| b) Oaxaca | 3,500.00 | Por evento |
| c) Cd. De México | 10,000.00 | Por evento |
| III. Volteo | | |
| a) Dentro de la población | 500.00 | Por evento |
| b) Fuera de la población | 3,500.00 | Por evento |
| IV. Revolvedora | 500.00 | Por hora |
| V. 3 Toneladas | | |
| c) Dentro de la población | 500.00 | Por evento |
| d) Fuera de la población | 3,500.00 | Por evento |

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 62. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I
### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

**Sección única. Multas**

Artículo 63. – El Municipio percibirá ingresos; por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Orinar y/o defecar en la vía publica | 500.00 |
| II. Daños a los servicios públicos municipales | 500.00 |
| III. Quema de basura sin permiso | 500.00 |
| IV. Por cortar árboles con vida para la venta de leña o madera sin autorización de la Autoridad competente | De 500.00 |
| V. Descuido y mal uso del agua potable | 1,000.00 |
| VI. Por usar la vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal | 1,000.00 |

### CAPÍTULO II
### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Artículo 64. – El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 65.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se pague con posterioridad.

Artículo 66.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 67.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Alquiler y arrendamiento de inmuebles | .5,000.00 |

**Sección Segunda. Donativos**

Artículo 68. – El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO NOVENO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 69.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 70.** - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 71.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 72.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 74.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 75.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 76.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevoscorrespondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 79.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

**Artículo 80.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 81.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

**Artículo 82.** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III
### CONVENIOS

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 84.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| **Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública** | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la Secretaria de Finanzas, a lo que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales. | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | Ser un Municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones fiscales |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. | | |

**ANEXO II**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

| Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos<br>Cifras Nominales | | | | |
| Concepto | | | 2024 | 2025 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 6,351,284.41 | 7,768,235.53 |
| | A | Impuestos | 412,634.71 | 431,203.27 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 1,000.00 | 2,500.00 |
| | D | Derechos | 1,039,759.70 | 1,091,747.69 |
| | E | Productos | 12,350.00 | 1,112,967.50 |
| | F | Aprovechamientos | 80,828.00 | 84,869.47 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 4,804,712.00 | 5,044,947.60 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 4,965,970.90 | 5,214,269.45 |
| | A | Aportaciones | 4,965,970.90 | 5,214,269.45 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 11,317,255.31 | 12,982,504.98 |
| | | *Datos informativos* | 0.00 | 0.00 |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| | | | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. | | | | |

**ANEXO III**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

| Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| Concepto | | | 2022 | 2023 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 5,833,782.51 | 6,499,121.84 |
| | A | Impuestos | 358,908.70 | 412,745.01 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 1,000.00 |
| | D | Derechos | 1,173,571.20 | 1,349,606.88 |
| | E | Productos | 9,363.61 | 10,768.15 |
| | F | Aprovechamiento | 77,378.00 | 88,984.70 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 4,214,561.00 | 4,636,017.10 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 4,205,618.23 | 4,836,460.97 |
| | A | Aportaciones | 4,205,618.23 | 4,836,460.97 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 10,039,400.74 | 11,335,582.81 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 11,317,255.31 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,546,572.41 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 412,634.71 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 386,864.71 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,770.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,039,759.70 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 208,436.70 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 592,691.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 238,632.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,350.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,350.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,828.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,828.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 9,770,682.90 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,804,712.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,393,196.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1.032,017.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 61,554.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 68,549.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 43,681.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 173,521.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 22,339.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,485.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 4,370.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,965,970.90 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,245,854.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,720,116.90 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | | | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | | | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 11,317,255.31 | 944,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 | 943,021.28 |
| Impuestos | 412,634.71 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 | 34,386.23 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 386,864.71 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 | 32,238.73 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 25,770.00 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 | 2,147.50 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 1,039,759.70 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 | 86,646.64 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 208,396.70 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 | 17,369.73 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 592,691.00 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 | 49,390.92 |
| Otros Derechos | 238,692.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 | 19,886.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 12,350.00 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 |
| Productos | 12,350.00 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 | 1,029.17 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 80,828.00 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 |
| Aprovechamientos | 80,828.00 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 | 6,735.67 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 9,770,682.90 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 | 814,223.58 |
| Participaciones | 4,804,712.90 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 | 400,392.67 |
| Aportaciones | 4,965,970.00 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 | 413,830.91 |
| Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2151

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. -** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2. -** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

III. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

V. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;

VI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

VII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

VIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

IX. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

X. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. **m:** Metros;

XXII. **$m^2$:** Metro cuadrado;

XXIII. **$m^3$:** Metro cúbico;

XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXVII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 27,639.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 27,117.00 |
| Predial | 27,117.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 522.00 |
| Traslación de Dominio | 522.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 564.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 564.00 |
| Saneamiento | 564.00 |
| DERECHOS | 119,128.19 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,918.00 |
| Mercados | 3,918.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 115,210.19 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,090.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 6,270.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 106,850.19 |
| PRODUCTOS | 733.00 |
| Productos | 733.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 209.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 209.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 209.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 104.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,032.00 |
| Aprovechamientos | 10,032.00 |
| Multas | 10,032.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 33,288,582.23 |
| Participaciones | 7,315,595.65 |
| Fondo General de Participaciones | 4,350,502.20 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,134,589.11 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 137,539.77 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | 85,428.75 |
| I.S.R. sobre salarios | 284,369.58 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 60,675.84 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 224,825.48 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 24,920.12 |

| | |
|---|---|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 9,277.51 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 3,467.31 |
| **Aportaciones** | **25,972,984.58** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 22,030,967.97 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,942,016.61 |
| **Convenios** | **2.00** |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| **Total** | **33,446,678.42** |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9. -** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10. -** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

**Artículo 11. -** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

**Artículo 12. -** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13. -** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14. -** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%. del impuesto anual.

### CAPÍTULO II
### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15. -** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16. -** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17. -** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente

Artículo 24. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Introducción de agua potable(Red de distribución) | 320.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 220.00 |

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 25. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Locales fijos en mercados construidos m² | 200.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | 10.00 | Diario |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 10.00 | Diario |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50,00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00 | Por evento |

Artículo 32. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Suministro de agua potable | 10.00 | Mensual |

**Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 36.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,500.00 | Por evento |

**Artículo 37.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 38.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

**Sección Primero. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarto. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I
### APROVECHAMIENTOS

**Sección Única. Multas**

**Artículo 45.** - El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | |
|---|---|---|
| | IMPORTE MÍNIMO | IMPORTE MÁXIMO |
| I. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes; | 1,000.00 | 2,000.00 |
| II. Orinar y Defecar en vía pública. | 500.00 | 1,000.00 |
| III. Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente; | 500.00 | 1,000.00 |

## TÍTULO OCTAVO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 46.** - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 47.** - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. del Municipio.)

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 48.** - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 49.** El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 50.** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 51.** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las Dependencias de la Entidad Federativa, del Municipio o Alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes

mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 52.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 53.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 54.** - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 55.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 56.** La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II
## APORTACIONES

**Artículo 57.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 58.** - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con Recursos Federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación Federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 59.** - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con Recursos Federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación Federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

## CAPÍTULO III
## CONVENIOS

**Artículo 60.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con laFederación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 61.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 62.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

## ANEXOS.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**
**Objetivos anuales, estrategias y metas**

| Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Llevar a cabo reuniones con grupo de personas, para darles a conocer la importancia de la Recaudación, en la Hacienda Municipal. | Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, a través de visitas e invitaciones a la población en general. |
| Incrementar las | Vigilar el recurso de manera | |

| | | |
|---|---|---|
| Participaciones Municipales, Aportaciones Federares, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo. | transparente con destino al mejoramiento a la infraestructura y seguridad pública. | Ejecutar obras de calidad en base a las necesidades la población. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 | **Ingresos de Libre Disposición** | **7,473,691.84** | **7,810,007.97** |
| A | Impuestos | 27,639.00 | 28,882.76 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 564.00 | 589.38 |
| D | Derechos | 119,128.19 | 124,488.96 |
| E | Productos | 733.00 | 765.99 |
| F | Aprovechamientos | 10,032.00 | 10,483.44 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 7,315,595.65 | 7,644,797.45 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **25,972,986.58** | **27,141,770.98** |
| A | Aportaciones | 25,972,984.58 | 27,141,768.89 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.09 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | **Total de Ingresos Proyectados** | **33,446,678.42** | **34,951,778.95** |
| **Datos informativos** | | 0.00 | 0.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | 0.00 | 0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **0.00** | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| | Concepto | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1 | **Ingresos de Libre Disposición** | **6,124,095.00** | **6,590,927.00** | **7,159,812.55** |
| A | Impuestos | 29,040.00 | 30,950.00 | 26,450.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 206.00 | 540.00 | 540.00 |
| D | Derechos | 37,670.00 | 161,250.00 | 161,250.00 |
| E | Productos | 2,690.00 | 702.00 | 702.00 |
| F | Aprovechamiento | 5,850.00 | 9,600.00 | 9,600.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 6,048,639.00 | 6,387,885.00 | 6,961,270.55 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **22,658,400.00** | **22,316,639.01** | **21,928,700.80** |
| A | Aportaciones | 22,642,847.00 | 22,316,637.01 | 21,928,698.80 |
| B | Convenios | 15,450.00 | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 103.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | **Total de Resultados de Ingresos** | **28,782,495.00** | **28,907,566.01** | **29,088,513.35** |
| | **Datos Informativos** | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 158,096.19 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 158,096.19 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,639.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,117.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 522.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | Recursos Fiscales | Corrientes | **564.00** |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 564.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **119,128.19** |
| Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,918.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 115,210.19 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0 00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **733.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 733.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Aprovechamientos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **10,032.00** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,032.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | Recursos Federales | Corrientes | **33,288,582.23** |
| **Participaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **7,315,595.65** |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,350,502.20 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,134,589.11 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 137,539.77 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 85,428.75 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 284,369.58 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 60,675.84 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 224,825.48 |
| Impuestos sobre Automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 24,920.12 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 9,277.51 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 3,467.31 |
| **Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **25,972,984.58** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 22,030,967.97 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 3,942,016.61 |
| **Convenios** | Recursos Federales | Corrientes | **2.00** |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | Recursos Estatales | Corrientes | **0.00** |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| **Fondos Distintos de Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **0.00** |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** | Recursos Estatales | Corrientes | **0.00** |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | **0.00** |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | **0.00** |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 33,446,678.42 | 2,787,176.20 | 2,787,176.20 | 2,787,176.20 | 2,787,176.19 | 2,787,176.20 | 2,787,176.21 | 2,787,176.20 | 2,787,176.22 | 2,787,176.20 | 2,787,176.20 | 2,787,176.20 | 2,787,176.20 |
| Impuestos | 27,639.00 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 | 2,303.25 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 27,117.00 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 | 2,259.75 |
| Impuestos sobre Produccion el Consumo y las Transsacciones | 522.00 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 | 43.50 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 564.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 |
| Contibuciones de Mejoras por Obra Pública | 564.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 | 47.00 |
| Derechos | 119,128.19 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.34 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 | 9,927.35 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Público | 3,918.00 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 | 326.50 |
| Derechos por Prestacion de Servicios | 115,210.19 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.84 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 | 9,600.85 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 732.96 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 |
| Productos | 733.00 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 | 61.08 |
| Aprovechamientos | 10,032.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 |
| Aprovechamientos | 10,032.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 | 836.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios | 33,288,582.27 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.53 | 2,774,048.52 | 2,774,048.54 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 | 2,774,048.52 |
| Participaciones | 7,315,595.65 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.98 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 | 609,632.97 |
| Aportaciones | 25,972,984.58 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.39 | 2,164,415.38 | 2,164,415.39 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 | 2,164,415.38 |
| Convenios | 2.00 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*